

RECURSO DE RECLAMACIÓN 152/2025-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONAL 267/2025

RECURRENTE: ISAURO PÉREZ CASAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Isauro Pérez Casas, quien se ostenta como parte actora del expediente de origen de la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	23032

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticinco.**

**I. Radicación.**

Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que intenta quien se ostenta como actor en un juicio de nulidad promovido en contra de la Fiscalía General de la República.

**II. Desechamiento.**

Con apoyo en los artículos 51, fracción I<sup>1</sup>, 52<sup>2</sup> y 53<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desecha** el recurso interpuesto por quien se ostenta como actor en un juicio de nulidad instaurado en contra de la Fiscalía General de la República, al carecer de legitimación procesal activa.

Lo anterior, porque en términos del artículo 105, fracción I<sup>4</sup>, de la Constitución

<sup>1</sup> **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

<sup>2</sup> **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>3</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a una ministra o un ministro distinto del instructor o instructora, a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>4</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a). La Federación y una entidad federativa;

b). La Federación y un municipio;

c). El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;

d). Una entidad federativa y otra;

e). (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 152/2025-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONAL 267/2025**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo las entidades, poderes u órganos que forman parte de los distintos niveles de gobierno, como órganos primarios del Estado, pueden reclamar la invalidez de normas generales o actos que estimen violatorios del ámbito competencial, a través de la controversia constitucional o bien, interponer los medios de impugnación que derivén de ese medio de control constitucional, porque su finalidad es conocer y resolver los conflictos derivados de la invasión de atribuciones que pudiera surgir entre ellos, a fin de garantizar la debida observancia del principio de división de poderes.

En el caso, conviene precisar que el recurrente promovió juicio contencioso administrativo de nulidad en contra de una resolución emitida por el Titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República.

En contra del acuerdo por el cual el Tribunal Federal de Justicia Administrativa asume competencia para resolver y conocer respecto de la indicada demanda, la Fiscalía General de la República promueve la controversia constitucional 267/2025, bajo el argumento que el Tribunal Federal no es competente para dirimir controversias que se susciten entre los **particulares** y los órganos constitucionales autónomos.

Mediante acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco se admitió a trámite la controversia constitucional citada al rubro -materia de impugnación en este recurso de reclamación-.

De lo anterior, se advierte que el recurrente es una persona física que actúa

---

- f). (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
- g). Dos municipios de diversos Estados;
- h). Dos Poderes de una misma entidad federativa;
- i). Un Estado y uno de sus Municipios;
- j). Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;
- k). Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y
- l). Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos seis votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 152/2025-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 267/2025

**por propio derecho** y no en representación de algún órgano primario del Estado susceptible de instaurar un medio de impugnación que derive de la controversia constitucional prevista en la fracción I del artículo 105 constitucional.

En tal contexto, si el recurrente carece de facultades para recurrir el acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, por el que se admitió a trámite la controversia constitucional 267/2025, en términos de lo previsto en el artículo 105, fracción I de la Constitución General y además que no tiene reconocida personalidad en el expediente principal para intervenir en este asunto, **es evidente que no cuenta con la legitimación procesal** y de ahí deviene la improcedencia del recurso de reclamación.

Resulta aplicable al caso, la tesis LXXIII/98, de rubro y texto siguientes:

**“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y LEGITIMACIÓN PASIVA.** De la finalidad perseguida con la figura de la controversia constitucional, el espectro de su tutela jurídica y su armonización con los artículos 40, 41 y 49, en relación con el 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que podrán tener legitimación activa para ejercer la acción constitucional a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la propia Ley Suprema, de manera genérica: la Federación, una entidad federada, un Municipio y Distrito Federal (que corresponden a los niveles de gobierno establecidos en la Constitución Federal); el Poder Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión, cualesquiera de las Cámaras de éste o la Comisión Permanente (Poderes Federales); los poderes de una misma entidad federada (Poderes Locales); y por último, los órganos de gobierno del Distrito Federal, porque precisamente estos órganos primarios del Estado, son los que pueden reclamar la invalidez de normas generales o actos que estimen violatorios del ámbito competencial que para ellos prevé la Carta Magna. En consecuencia, los órganos derivados, en ningún caso, podrán tener legitimación activa, ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional. Sin embargo, en cuanto a la legitimación pasiva para intervenir en el procedimiento relativo no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que, en cada caso particular deberá analizarse ello, atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica.”.

### III. Determinación.

Se desecha el recurso de reclamación planteado por quien se ostenta como actor en un juicio de nulidad instaurado en contra de la Fiscalía General de la República.

### IV. Domicilio.

Con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **no ha lugar de acordar de forma favorable** el domicilio que indica en el estado de Puebla, toda vez que existe una obligación de señalar domicilio en la sede este Alto Tribunal; asimismo, **tampoco ha lugar a acordar de forma favorable** el correo electrónico que refiere, en virtud que ese

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 152/2025-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 267/2025**

medio de comunicación no se encuentra previsto en la ley reglamentaria. En consecuencia, el presente acuerdo se le notificará por lista.

**V. Notifíquese.**

Por lista.

**Cúmplase.**

Lo proveyó el Ministro **Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del proveído de once de diciembre de dos mil veinticinco, del recurso de reclamación **152/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **267/2025**, interpuesto por Isauro Pérez Casas. **Conste.**

PPG/EDBG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2025T01:13:05Z / 11/12/2025T19:13:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	77 2f c4 94 77 cd 6e 22 03 37 4c 05 fe 45 b0 00 6e c3 44 e1 d4 b0 dd 87 a0 7c fc 1b fd 8a 82 48 8c bf 62 de 56 06 1c 7e d3 98 0f 91 fb 3b 77 83 39 02 3f a3 e9 98 5a 28 16 e3 c5 df df 87 4f 63 d3 e4 97 5f 6d 04 7d b0 d0 d4 87 e6 75 cc 59 ee 86 e3 ab 48 51 44 8a b6 b6 4d 1b ad 43 f0 44 6e fd 1a b6 8b 1e cc 9c 6e 6e 3a f0 56 8f ab 11 8c eb 29 89 8b c4 d8 bb fe 2a d2 28 cd 6a 8e 3b 1e 24 c6 eb d6 37 26 ff 14 d7 96 62 9c 7e 47 d1 0d e0 f0 f8 a7 be 9d 8a a9 3b 38 45 de d4 28 2f 65 f6 02 44 57 f3 ee b7 7e fb fd 07 5c ad f1 ca 74 f1 37 26 b1 70 aa 17 87 86 d6 b3 90 03 a7 32 c5 05 2e 19 ff 71 cd ba f6 bb 85 62 4b 64 60 70 1d ec 01 6b b4 69 33 90 39 b0 02 52 56 a5 a1 52 85 fb 66 82 3b fb 1f 9d 00 d3 22 d2 05 99 86 2c f1 aa c3 a1 4b 58 d0 8c 47 5a 2e 24 4d 49 77 0e 0c b2 ed ad 71 88 6d e0 7a ac 25 8f 50 e3 b5 a7 ac a6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2025T01:13:06Z / 11/12/2025T19:13:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2025T01:13:05Z / 11/12/2025T19:13:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	862969			
	Datos estampillados	58FA91225DEB34AE8414BA6D0569395F5F6273BE26051837EA46F7F07C9FDA66BE4E2			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2025T00:44:55Z / 11/12/2025T18:44:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3c fa 7a 7a 62 36 ec 45 53 f5 fc 9d 78 33 47 25 4a 61 83 de 14 ee 2a b5 ba fc ec 57 f2 d2 c2 0a f5 b1 30 35 4c b0 e4 85 08 ff 32 0a 33 a6 93 c9 4a e8 35 02 83 f0 df 87 a7 58 00 4a 39 47 fa 98 6f 2e 2c e9 4e 62 48 a4 8b 78 a8 2b b0 78 fd ea e8 f8 c0 38 1d c0 c5 eb 07 2a 71 d7 50 0c f5 51 dd 93 66 20 9b 63 aa d5 cc 67 73 a3 f9 0a f7 b7 6c 68 2e 91 96 9e 84 f9 ba 78 99 30 4c 1c 6e 30 d8 d0 ea f3 56 56 24 b2 62 31 67 7a e9 66 63 d4 90 d6 e5 6d cf e0 bc 7c 6f f5 6f 6b 73 30 c5 12 04 5b ee c7 c1 7f d4 7d f9 d5 ef 21 75 59 3f 9e 6c a3 f8 a0 f0 df 56 fa 09 f1 e8 b3 09 39 b3 54 f0 28 29 91 94 40 c0 9f a0 df 9b b3 28 c9 13 35 9b e3 76 f0 32 46 a6 16 69 26 8f 1e 58 43 96 1d 0b f2 c4 37 6f 4a da 91 e5 b7 b3 23 0a 8d 94 ef be 47 64 99 4f b1 68 14 b3 51 4d 12 9a f5 8d 6a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2025T00:44:55Z / 11/12/2025T18:44:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2025T00:44:55Z / 11/12/2025T18:44:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	862779			
	Datos estampillados	9EA502ED11955A659106308D5D9AE120A5FFC7E65FAC366DFFDCFF9F49E98AA9FAEC			